



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTS-GADCCC-0147-AP-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:**

1

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la Materia Electoral.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5. los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 9a respecto a la delegación determina que “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a inferior, a través de la máxima autoridad, en ejercicio de su competencia por un tiempo determinado...La resolución de la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinara el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso...”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, en el art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados...La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: " Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,000003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores..."

Que, el Art.143 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina "...La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios..."



Que, el Art. 144 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “Art. 144.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación. La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.”

Que, el Art. 145 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “...Art. 145.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley. se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos...”

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, de fecha 26 de junio de 2025, resuelve en el Art 2 determina “Artículo 2.- Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025...3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública”.

Que, mediante Informe de Necesidad, elaborado por el Lic. Efraín Rolando Soto Pinzón, Jefe de la Unidad de Cultura y deporte; y, aprobado por el Ing. Pablo Cisneros Director de Desarrollo Social y Sostenible del GADCCC, de fecha 20 de junio de 2025, para el Proceso “FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR 2025”; en el que se recomienda “...proceder con la contratación del servicio de organización de eventos turísticos, culturales, recreativos y gastronómicos bajo el régimen de Cotización de Servicios, enmarcado en el Proyecto Plurianual "Promoción del Turismo, la Cultura y la Tradición en el Cantón". Esta contratación es fundamental para garantizar la ejecución técnica y operativa de las



actividades programadas, dinamizar la economía local, fortalecer la identidad cultural y fomentar la participación comunitaria en el cantón Centinela del Cóndor...”

Que, mediante verificación de catálogo electrónico Nro. 0119-CP-GADCCC-2025, de fecha 20 de junio de 2025, elaborado por Ing. Víctor Cueva, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCC (e), Certifica “...Que conforme a lo establecido en el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que, una vez revisado el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas, <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>... Verificación Códigos CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catálogo Electrónico...”

Que, mediante CERTIFICACION PAC-0087-2025-ACP, de fecha 20 de junio de 2025, elaborado por Ing. Víctor Cueva, Jefe de la Unidad de Compras Públicas del GADCCC encargado, certifica que: *Que conforme a lo establecido en el Art.-22 del Plan Anual de Contratación de Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública – LOSNCP, Art.-43 del Plan Anual de Contratación y Art.- 45 Certificación PAC conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSNCP, y una vez revisado el Plan Anual de Contratación aprobado para el año 2025, se determina que la contratación denominada “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025**”, SI se encuentra planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas correspondiente al año 2025.*

Que, con fecha 20 de junio de 2025, se elaboran los Términos de Referencia, para el proceso denominado: “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025**”, elaborado por el Lic. Rolando Soto, Jefe de la Unidad de Cultura y Deporte; y, aprobado por el Director de Desarrollo Social y Sostenible del GADCCC.

Que, mediante Oficio Nro. 156-DDSS-GADCCC-2025 de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por Ing. Pablo Cisneros, Director de Desarrollo Social y sostenible, dirigido a la máxima autoridad, solicita “... se sirva autorizar la PUBLICACION CON LA FINALIDAD DE OBTENER PROFORMAS que sustenten técnicamente la elaboración del estudio de mercado respectivo, como etapa preparatoria previa a la contratación mediante procedimiento de **Cotización de servicios**...” mismo que recibe sumilla autorizado compras públicas proceder con los trámites correspondiente...

Que, mediante memorándum Nro.- 0595-UPC-GADCCC-2025, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Cueva, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCC, encargado y dirigido al Ing. Pablo Hernán Cisneros, Director de Desarrollo Social y sostenible, en que adjunta proformas obtenidas a través del portal de compras públicas del SERCOP, para el proceso denominado “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025**”

Que, mediante estudio de mercado, de 27 de junio de 2025, elaborado por el Lic. Efraín Rolando Soto, Jefe de la Unidad de Cultura y Deporte; y, aprobado por el Ing. Pablo Cisneros, Director de Desarrollo Social y Sostenible, referente al proceso de “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025” en el que se determina como presupuesto referencial para la presente adquisición es de **USD \$ 96.850,00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**

Que, mediante Verificación de Acuerdos Comerciales previo a la publicación del proceso **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025”**; elaborado por Lic. Rolando Efraín Soto, Jefe de la Unidad de Cultura y Deporte; y, aprobado por el Ing. Pablo Cisneros, Director de Desarrollo Social y Sostenible, en el que concluye: “...En base al análisis efectuado se determina que la contratación del proyecto para la **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025”** con un presupuesto referencial de **\$96.850,00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**. sin incluir el IVA, **NO** se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación...”

5

Que, mediante Oficio Nro. 182-DDSS-GADCCC-2025 de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por Ing. Pablo Cisneros, Director de Desarrollo Social y sostenible, dirigido a la máxima autoridad, solicita “... se sirva **AUTORIZAR LA PUBLICACION** en el portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública del procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Cotización de servicios**, conforme al objeto siguiente: **FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025”**, mismo que recibe sumilla autorizado compras públicas proceder con los trámites correspondiente...”

Que, con Memorándum 0423-SG-GADCCC-2025, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por la máxima autoridad en la designa para la comisión técnica, integrada por: 1. Licenciada. Leydi Macas (Profesional designado por la máxima autoridad); 2. Ing. Rosibel Herrera (Titular del área requirente), 3. Licenciado. Johnny Fabian Yanchaliquin Ramos (Profesional a fin al objeto del contrato), para el proceso **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025”**

Que, mediante memorándum Nro.- 0613-UPC-GADCCC-2025, de fecha 2 de julio de 2025, elaborado por Ing. Víctor Cueva, Analista de Compras Públicas del GADCCC; y dirigido al Ing. Juan Fernando Rengel, Director Financiero del GADCCC, en que solicita: “...Y en atención a la sumilla inserta en el oficio 182-DDSS-GADCCC-2025, de fecha 27 de junio del 2025, solicito la certificación presupuestaria por un valor de \$ 96.850,00 dólares más IVA, para la contratación del servicio de "FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR 2025", según instrumentos de determinación de presupuesto referencial, elaborado por el Lic. Efraín Rolando Soto Pinzón, jefe de la unidad de cultura, deporte y turismo, y aprobado por el Ing. Pablo Cisneros DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE....”



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, cuenta con los recursos financieros suficientes en las partidas presupuestarias: **Nro. 7.3.02.05.03**, con denominación: Ferias Turísticas, Cultural y Gastronómica de Centinela Del Cóndor; **Nro. 7.3.02.05.04**, con denominación: Cursos Vacacionales Jugando Aprendemos Centinela del Condor; **Nro. 7.3.02.05.05**, con denominación: Realización De Eventos Culturales Y Sociales; **Nro. 7.3.02.05.06**, con denominación: Impulso Turístico 2025: Deporte, Cultura Y Tradición En Centinela Del Cóndor; **Nro. 7.3.02.49.01**, con denominación: Eventos Públicos Promocionales (Festival Del Chocolate En El Cantón...; con compromiso presupuestario Nro. 621, conforme a la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto y Director Financiero del GADCCC de fecha 04 de julio de 2025.

Que, mediante Certificación POA Nro. 0082, de fecha 04 de julio de 2025, suscrita por Ing. César Calva Técnico de Proyectos y aprobado por Arq. Bladimir Sánchez, Director de Planificación del GADCCC, en la que certifican “...*que la actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) 2025...*”

Que, mediante Memorándum Nro. 0624-UCP-GADCCC-2025, de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por Ing. Víctor Cueva, Analista de Compras Públicas del GADCCC; y, dirigido al señor Alcalde donde solicita se autorice al departamento jurídico la elaboración de Resolución Administrativa de inicio para el proceso de Cotización Servicio denominada "FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR 2025", de código COTS-GADCCC-2025-003...;

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art. 1 AUTORIZAR. - El inicio del proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025** .”; con un presupuesto referencial de USD \$ 96.850,00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Art. 2 APROBAR. - Los Pliegos elaborados para el proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es “**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025** .”

Art. 3 DISPONER. - Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado la publicación de la presente Resolución de Inicio del Procedimiento de Contratación, conjuntamente con los Pliegos en el Portal Institucional del SERCOP.



Art. 4 DELEGAR. - A la Comisión Técnica conformada de la siguiente manera: 1. Licenciada. Leydi Macas (Profesional designado por la máxima autoridad); 2. Ing. Rosibel Herrera (Titular del área requirente), 3. Licenciado. Johnny Fabian Yanchaliquin Ramos (Profesional a fin al objeto del contrato), para que lleve adelante la etapa precontractual, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto.

Art. 5.- AUTORIZAR: al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

7

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los siete días del mes de julio de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el siete de julio de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

| | | |
|--------------------------|---|--|
| Revisada y Aprobada por: | Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC | |
| Elaborado por: | Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica | |